

Sesion 66.^a extraordinaria en 11 de marzo de 1920

PRESIDENCIA DEL SENOR FELIÚ

Sumario

Se hacen observaciones sobre la tabla de fácil despacho.—Se trata del proyecto sobre aumento de sueldos al personal del Tribunal de Cuentas i es aprobado.—Se procede a la eleccion de los miembros del consejo de la Caja de Crédito Prendario.—Se suspende de la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

| | | | |
|----------------|--------------|------------|------------|
| Aldunate Solar | Cárlos | Gatica | Abraham |
| Alessandri | Arturo | González | E. Alberto |
| Ariztia | Rafael | Ochagavía | Silvestre |
| Barrios | Luis Aníbal | Ovalle | Abraham |
| Barros | H. Alfredo | Quezada | A. Armando |
| Búlnes | Gonzalo | Torrealba | Zenon |
| Claro | Solar Luis | Valenzuela | Régulo |
| Concha | Malaquías | Varas | Antonio |
| Correa | Ovalle Pedro | Zañartu | Héctor |

I el señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 65.^a extraordinaria en 10 de marzo de 1920

Asistieron los señores Barrios, Aldunate, Alessandri don Arturo, Claro Solar, Concha don Malaquías, Correa, González Errázuriz, Quezada, Torrealba, Valenzuela, Varas, Yáñez i Zañartu don Héctor, i el señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.

En la hora de los incidentes, el señor Presidente ruega al señor Ministro de Industria i Obras Públicas que se sirva pedir a S. E. el Presidente de la República la inclusion en la convocatoria de una mocion que ha formulado sobre concesion de una gratificacion al personal del Desinfectorio Público de Santiago.

El señor Concha don Malaquías da lectura a un telegrama en que se reclama de la actitud de la policia con respecto a un grupo de obreros de Coronel. Ruega al señor Ministro de Industria i Obras Públicas que trasmita estas observaciones a su colega del Interior para que se indague la verdad de lo ocurrido i se atienda al reclamo, si, como cree, resulta justificado.

El señor Ministro de Industria i Obras Públicas contesta que con el mayor agrado atenderá los deseos manifestados tanto por el señor Senador que deja la palabra como por el señor Presidente.

El señor Yáñez pide que se anuncie para la tabla de fácil despacho de la próxima sesion un proyecto aprobado ya por la Cámara de Diputados sobre construccion de ciertas obras de riego en el departamento de Parral.

El señor Presidente anuncia este proyecto para la tabla indicada.

El señor Presidente formula indicacion para que en los últimos diez minutos de la presente sesion se constituya la Sala en sesion secreta a fin de ocuparse de un mensaje del Gobierno sobre un ascenso en la Armada i de un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados referente a la jubilacion de don Luis Barros Merino.

El señor **Concha don Malaquíás** amplía esta indicacion en el sentido de que se trate tambien del proyecto sobre concesion de pension a la viuda e hijos de don **Manuel Yáñez**.

Pide ademas al señor Presidente que anuncie para la tabla de fácil despacho de la próxima sesion la mocion que presentó en la última sobre creacion de un economato en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, idea que ha sido simplemente desglosada de un proyecto que desde hace tiempo está pendiente de la consideracion del Senado.

El señor Presidente anuncia este proyecto para la tabla referida.

El señor **Ministro de Industria i Obras Públicas** pide que en caso de estar en estado de tabla, se anuncie igualmente un proyecto sobre pago de una prima a los contratistas del ferrocarril de Confluencia a Tomé.

El señor Presidente manifiesta que este negocio está todavía en Comision.

Se dan por terminados los incidentes.

Por asentimiento unánime se aprueba la indicacion del señor Presidente para que la Sala se constituya en sesion secreta, con los objetos a que se refirieron el mismo señor Presidente i el señor **Concha don Malaquíás**.

Entrando a la órden del dia continúa la discusion jeneral del presupuesto de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para el año 1920.

Usan de la palabra los señores **Torrealba, Varas i Claro Solar**, que pone término a sus observaciones.

Se suspende la sesion.

A segunda hora continúa la discusion jeneral del presupuesto de la Empresa de los Ferrocarriles.

Usan de la palabra los señores **Torrealba, Valenzuela, Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles**, que queda con ella.

En conformidad al acuerdo adoptado en la primera hora, se constituye la Sala en sesion secreta i se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

Tabla de fácil despacho

El señor **Feliú (Presidente)**.—Corresponde entrar a tratar de los proyectos que quedaron anunciados para la tabla, de fácil despacho de la presente sesion.

El señor **Claro Solar**.—Yo creo, señor Presidente, que dado el jiro que lleva la discusion del proyecto de presupuesto de la Empresa de

los Ferrocarriles del Estado, i lo avanzado de la época en que nos encontramos seria preferible que entráramos desde luego a su discusion.

El señor **Concha (don Malaquíás)**.—Pero con ello se postergaria el despacho de los proyectos anunciados para la tabla de fácil despacho, que son de bastante importancia. Uno de ellos es el relativo a establecer un economato para los empleados i operarios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor **Feliú (Presidente)**.—Entre los proyectos anunciados, figura en primer lugar el referente a la reorganizacion del Tribunal de Cuentas; en seguida el proyecto sobre obras de regadío en Parral i, por último, la mocion presentada por el honorable Senador por Concepcion, señor **Concha**, sobre economato para el personal de la Empresa de los Ferrocarriles.

El señor **Claro Solar**.—Si se tratara de asuntos que no dieran lugar a gran debate, por mi parte no tendria inconveniente para que se discutieran.

El señor **Aldunate**.—Por mi parte creo que, habiéndose aprobado ya en jeneral el proyecto sobre reorganizacion del Tribunal de Cuentas, ha desaparecido la dificultad mayor que habia para obtener su despacho, ya que los detalles no pueden ser obstáculos para su aprobacion.

Como lo ha dicho el honorable Senador por Concepcion, señor **Concha**, está en la mente del Senado la idea de aprobar este proyecto, que salva felizmente la dificultad que se presentaba para aumentar los sueldos del personal del Tribunal de Cuentas por la escasez de recursos del Erario, sin ocasionar desembolso alguno para el Estado. Atendida esta circunstancia, creo que hai conveniencia en despachar cuanto ántes el proyecto en cuestion.

El señor **Concha (don Malaquíás)**.—Por mi parte tengo la misma opinion que el honorable Senador, pero la única dificultad que encuentro es la relativa al artículo 11 del proyecto de la Cámara de Diputados, que seria preferible segregar de este proyecto para considerar en otra ocasion la idea que él contiene, aprobando los demas artículos de que consta.

El señor **Aldunate**.—I así concurriríamos a la idea del honorable Senador por Aconcagua, señor **Claro Solar**, de que seguramente participan todos mis honorables colegas, relativa a obtener la organizacion definitiva de todas las oficinas de hacienda.

El señor **Claro Solar**.—No me atrevo a im-

pedir con mi oposicion que se discuta el proyecto en referencia, pero estoi cierto de que habrá de dar lugar talvez a un largo debate. Desde luego, ya se ha insinuado aquí la idea de segregar de él la única de sus disposiciones que viene a robustecer la accion del Tribunal de Cuentas en lo referente a la forma cómo debe fiscalizar la inversion de los dineros de la Nacion. Yo creo que, si hubiera de aceptarse la insinuacion que en este sentido ha hecho el honorable Senador por Concepcion, léjos de facilitarse el despacho del proyecto, lo complicaríamos considerablemente.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Nos limitaríamos a rechazar ese artículo.

El señor **Claro Solar**.—Es que hai algunos Senadores que lo aceptamos.

No se salva la dificultad ni se mejora el servicio del Tribunal de Cuentas con un simple aumento de sueldo para su personal.

El señor **Aldunate**.—Nadie pretende mejorar el servicio aumentando los sueldos simplemente. Hace poco honor Su Señoría a sus colegas a quienes les atribuye semejante pensamiento. El proyecto de que se trata tiene tan solo por objeto salvar la difícil situacion por que atraviesan los empleados del Tribunal de Cuentas sin desembolso alguno para el Erario Nacional.

Tribunal de Cuentas

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no se hace observacion, entraremos a la discusion particular del proyecto sobre aumento de sueldos al personal del Tribunal de Cuentas.

Queda así acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 1.º En el Tribunal de Cuentas habrá el siguiente personal de empleados con las dotaciones que se indican:

Un presidente, con sueldo anual de veinticuatro mil pesos i seis mil pesos de gratificacion;

Tres ministros, con veinte mil pesos cada uno;

Un fiscal, con veinte mil pesos;

Un relator, con doce mil pesos;

Un secretario, con doce mil pesos;

Cinco jefes de seccion, con doce mil pesos cada uno;

Seis examinadores primeros, con diez mil pesos cada uno;

Once examinadores segundos, con ocho mil pesos cada uno;

Once examinadores terceros, con seis mil pesos cada uno;

Once examinadores cuartos, con cinco mil pesos cada uno;

Nueve examinadores quintos, con cuatro mil pesos cada uno;

Un jefe de torra de razon, con doce mil pesos;

Dos archiveros primeros, con ocho mil pesos cada uno;

Un archivero segundo, con seis mil pesos;

Un oficial de fe pública, con seis mil pesos;

Tres secretarios de juzgado, con siete mil pesos cada uno;

Tres oficiales primeros, con tres mil seiscientos pesos cada uno;

Tres oficiales segundos, con dos mil setecientos pesos cada uno;

Tres oficiales terceros, con dos mil setecientos pesos cada uno;

Tres oficiales cuartos, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno;

Cinco inspectores de tesorerías municipales, con doce mil pesos cada uno;

Un portero primero, con dos mil cuatrocientos pesos; i

Cuatro porteros segundos, con dos mil pesos cada uno.»

La Comision propone en su informe que se fije en veintiseis mil pesos el sueldo del presidente del Tribunal, sin concederle gratificacion, que se aumenten de cinco mil a cinco mil quinientos pesos los sueldos de los examinadores cuartos, de cuatro mil a cuatro mil cuatrocientos los de los examinadores quintos i que se reduzcan de siete a seis mil pesos los sueldos de los secretarios de juzgados.

El señor **Búlnes**.—Desearia saber si el artículo en debate consulta el mismo número de empleados que hai en la actualidad en el Tribunal de Cuentas, es decir, si se aumenta o nó el número de éstos, porque veo aquí un personal mui numeroso con sueldos mui considerables.

El señor **Concha** (don Malaquías).—El mayor gasto que causa este aumento de sueldos se atenderá con las rentas con que deberán contribuir las municipalidades i la Caja de Crédito Hipotecario por el exámen de sus cuentas.

El señor **Búlnes**.—Pero desearia saber si hai creacion de empleos.

El señor **Feliú** (Presidente).—Para constatarlo bastaria consultar el presupuesto del año en curso.

El señor **Claro Solar**.—Esto está manifestando que el proyecto no es de fácil despacho. La Comision no esplica en su informe a qué se deben las diferencias que hai entre la planta actual de empleados i la que propone el proyecto, ni cuáles son las causas a que obedecen las modificaciones de sueldos que propone.

Yo he recibido muchas indicaciones de empleados del Tribunal de Cuentas que consideran que no hai justicia en la desproporcion con que el proyecto de la Cámara de Diputados aumenta los sueldos de algunos empleados con respecto a los de otros. La verdad es que se aumentan considerablemente los sueldos mas altos i mui poco los mas bajos, a tal punto que algunos de los empleados inferiores reciben un aumento de cuarenta i un pesos i centavos solamente.

Ademas, segun informaciones de algunos empleados que han llegado hasta mí, se podría hacer cumplidamente el trabajo en esta oficina con un personal menor que el que fija la planta del proyecto de la Cámara de Diputados.

Repito que yo no quiero ser obstáculo para el despacho de este proyecto, i por eso no me he opuesto a que se discuta en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, a pesar de que estamos ya fuera de la hora reglamentaria; pero, a pesar de todo, me parece que será difícil que se despache, obligados como estamos a discutirlo detenidamente, ya que no podemos legislar a ojos cerrados, sin darnos cuenta del alcance de las disposiciones que se discutan. Por eso creo que seria oportuno,—i así lo he pedido en ocasion anterior,—no discutir este proyecto sin que esté presente el señor Ministro de Hacienda. Al fin i al cabo es él quien debe darnos la opinion del Gobierno acerca de la mejor remuneracion de los empleados de esta oficina.

Me limito a hacer estas observaciones sin formular indicacion alguna, pues no quiero contrariar los deseos de mis honorables colegas.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comision.

El señor **Claro Solar**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Feliú** (Presidente).—Queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comision i con el voto en contra del honorable Senador por Aconcagua.

En discusion el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 2.º De este personal se destinará al servicio relacionado con el examen i fiscalizacion de las cuentas municipales, control de boletines i formacion de una cuenta jeneral de inversion de los fondos comunales, los siguientes empleados:

Cinco inspectores.

Un jefe de seccion.

Un examinador primero.

Cuatro examinadores segundos.

Cuatro examinadores terceros.

Cuatro examinadores cuartos.

Cuatro examinadores quintos.

Dos oficiales primeros.

Un archivero primero i un portero segundo.

Los dos inspectores que tengan a su cargo la distribucion de boletines i la formacion de la cuenta jeneral de inversion, gozarán, ademas de su sueldo, de una gratificacion anual de tres mil pesos cada uno.

La cuota con que las municipalidades deben contribuir a la fiscalizacion de sus entradas en conformidad a la lei número 3,324, será de uno por ciento sobre su renta cuando tengan ménos de un millon de pesos de entrada. Si la entrada fuere mayor, la cuota será de uno por ciento sobre el primer millon i de medio por ciento sobre el exceso.»

El señor **Claro Solar**.—Rogaria al honorable Senador por Arauco, que conoce el proyecto en debate, se sirviera explicarme si habrá en lo sucesivo en el Tribunal de Cuentas una seccion especial destinada al exámen de las cuentas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. En la actualidad existe, segun el presupuesto en vijencia, una seccion especial compuesta de un jefe de toma de razon, de un jefe de seccion i de dos examinadores primeros, dos segundos, dos terceros i dos cuartos, que está encargada de esta mision.

Como el artículo en debate dice que se destinará al servicio relacionado con el exámen i fiscalizacion de las cuentas municipales el personal que indica, que será pagado con los fondos provenientes de las rentas con que deberán contribuir las municipalidades, i no dice nada respecto del personal especial que debe examinar las cuentas de los Ferrocarriles del Estado en conformidad a la lei número 3,298, de 21 de setiembre de 1917, me asiste la duda de si quedarán subsistentes las disposiciones de esta lei.

El señor **Barrios**.—Sí, señor Senador; el proyecto significa una mejor organizacion del servicio i, ademas, una reduccion de empleados.

Así, por ejemplo, actualmente existen, segun la lei de presupuestos, cinco jefes de seccion i siete examinadores primeros, i el proyecto en debate mantiene el mismo número de jefes de seccion i consulta sólo seis examinadores primeros; en la actualidad hai doce examinadores segundos i doce terceros, i el proyecto consulta sólo once examinadores de una i otra categoría, i así sucesivamente.

El hecho de que el proyecto en debate significa disminucion de empleados lo corrobora el artículo transitorio, que puede leer los señores Senadores en la parte final del proyecto.

En consecuencia, quedará subsistente siempre la seccion del Tribunal de Cuentas que está dedicada al exámen de las cuentas de los Ferrocarriles del Estado.

El señor **Claro Solar**.—¿I de dónde se obtendrá el dinero necesario para el pago de este personal?

El señor **Barrios**.—El proyecto consulta en seguida una disposicion sobre el particular.

El señor **Claro Solar**.—Pero en ella no se alude a la lei a que se refiere la glosa de la partida 2.^a del presupuesto de Hacienda en la que se consultan los sueldos del personal del Tribunal de Cuentas, o sea la lei número 3,298, de 21 de setiembre de 1917, que es la que impone a la Empresa de los Ferrocarriles la obligacion de contribuir a este pago. La lei orgánica de los Ferrocarriles no contiene ninguna disposicion en este sentido.

El señor **Barrios**.—El artículo 3.^o del proyecto en debate dice así:

«Para dar cumplimiento a la lei número 2,846, de 26 de enero de 1914, auméntase a ochenta i dos mil pesos la suma fijada en el artículo 2.^o de la lei número 3,298, de 21 de setiembre de 1917.»

El señor **Claro Solar**.—Quiere decir entonces que está salvada la dificultad por lo que respecta a la suma con que debe contribuir la Empresa de los Ferrocarriles. Pero habria sido mas claro decir en la lei que continuará subsistiendo la seccion del Tribunal de Cuentas dedicada al exámen de las cuentas de la Empresa de los Ferrocarriles.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Se pusieron sucesivamente en discusion, i sin debate se dieron tácitamente por aprobados los artículos 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o i 10, que dicen como sigue:

Artículo 3.^o Para dar cumplimiento a la lei número 2,846, de 26 de enero de 1914, auméntase a ochenta i dos mil pesos la suma fijada en el artículo 2.^o de la lei número 3,298, de 21 de setiembre de 1917.

Artículo 4.^o La Caja de Crédito Hipotecario contribuirá anualmente con la suma de veinte mil pesos al exámen i juzgamiento de sus cuentas.

Art. 5.^o Los nombramientos de presidente, ministros i fiscal se harán por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo de Estado.

La terna se compondrá de personas tomadas de la última lista que la Corte de Cuentas debe presentar anualmente al Presidente de la República.

Los demas empleados dependientes del Tribunal a escepcion de los oficiales i porteros, serán nombrados a propuesta en terna de la Corte de Cuentas.

Los oficiales i porteros serán nombrados a propuesta del presidente del Tribunal.

Art 6.^o Para figurar en la lista a que se refiere el número XV del artículo 5.^o de la lei de 20 de enero de 1888, se requiere tener los requisitos necesarios para ser nombrados ministro de Corte de Apelaciones o haber desempeñado en igual carácter las funciones de jefe de oficina fiscal.

Elévase a quince el número de personas que deben formar la lista a que se refiere el número XV del artículo 5.^o de la lei de 20 de enero de 1888.

Art. 7.^o El nombramiento de fiscal deberá recaer en alguno de los miembros de la lista que tenga el título de abogado.

Art. 8.^o Para ser nombrado relator, secretario del Tribunal de Cuentas o secretario de alguno de los juzgados de primera instancia, se requiere tener el título de abogado.

Art. 9.^o Para proveer los demas empleados del Tribunal se procederá previo concurso en la forma que determine un reglamento especial.

Art. 10. Los empleados del Tribunal de Cuentas no tendrán derecho a comision o multas en razon de los reparos o denuncios que hagan en el desempeño de las funciones que

ejercen o de denuncias fundadas en hechos que hayan conocido en el desempeño de tales funciones.

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion el artículo 11.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 11. Reemplázase el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, por el siguiente:

«X. Representar al Presidente de la República todo decreto que no esté conforme con la Constitucion o las leyes i que afecte o pueda afectar los intereses fiscales.

Si, no obstante esta representacion, el Presidente insistiere en su cumplimiento, por medio de otro decreto, firmado por todos los Ministros del Despacho, se tomará razon del decreto objetado, i se dará cuenta de él al Congreso o en su receso a la Comision Conservadora, dentro de los treinta dias siguientes o la fecha del decreto de insistencia.»

El señor **Concha** (don Malaquías).—Este es el artículo que me ha merecido observacion, i que considero que no está íntimamente ligado con el contesto de los artículos ya aprobados, cuyo fin es mejorar la situacion económica de los empleados i disponer las condiciones requeridas para su nombramiento.

El artículo en debate dice relacion con las funciones del Tribunal de Cuentas. Como lo ve el Honorable Senado, se trata aquí de atribuir a este Tribunal la facultad de juzgar la constitucionalidad de los decretos dictados por el Presidente de la República, creando así una entidad que tendrá tanto o mas poder que el Congreso, que es la única autoridad creada por la Constitucion i las leyes para velar por la correccion de los actos del Ejecutivo. Al Congreso le acuerda la Constitucion el derecho de acusar i de juzgar a los Ministros, al primer magistrado de la Nacion; ¿cómo vamos, entónces, a entregar al Tribunal de Cuentas una facultad superior a las que tienen los demas poderes públicos?

No digo yo que si hai actualmente deficiencias en la organizacion i funcionamiento de este tribunal, no podamos estudiar mas adelante los medios de remediarlas; pero, entre tanto, así de lijera, no debemos abordar una reforma de tan considerable importancia como es ésta.

Por esto, se habia entendido que este artículo lo rechazáramos, dando paso solamente a aquellos que se refieren a aumentar los sueldos del personal i a la organizacion del tribunal.

El señor **Claro Solar**.—Yo no habia entendido que este artículo lo rechazáramos para

dar paso solamente a las disposiciones relativas a los sueldos del personal i a la organizacion del Tribunal de Cuentas. Léjos de eso, creí que el deseo del honorable Senador, de ver despachado el proyecto se consultaria aprobándolo tal como viene de la otra Cámara, i por eso me he abstenido de hacer observaciones sobre él, aun cuando habria podido hacerlas respecto de los artículos relativos a la planta i sueldos de los empleados, asunto respecto del cual estoi de acuerdo, en parte a lo ménos, con la opinion de algunos de los propios empleados del Tribunal. No me he opuesto a que se discuta en la intelijencia, precisamente, de que iba a ser aprobado tal como está; de modo que no puedo aceptar que se desglose el artículo 11, como deséa el honorable Senador.

Por lo demas, este artículo no innova en la situacion actual de las cosas, i está mui distante de ser, como lo manifestaba el honorable Senador por Concepcion, contrario a la Constitucion. Léjos de eso, el proyecto está perfectamente encuadrado en la Constitucion, puesto que, segun él, el Tribunal de Cuentas deberá dar curso a los decretos supremos que hubiere observado si el Presidente de la República insistiere en ellos por medio de un nuevo decreto firmado por los seis Ministros del despacho. En este caso el Tribunal de Cuentas comunicará lo ocurrido al Congreso, a fin de que éste haga uso de la facultad constitucional que corresponda.

De manera que el artículo en debate no tiene el alcance que le atribuye el honorable Senador por Concepcion, i está bien léjos de ser contrario a la Constitucion, como cree Su Señoría. En la vida administrativa ocurre con cierta frecuencia que los Ministros firman inadvertidamente decretos contrarios a la lei por no tener a la vista el testo literal de ella. Entónces el Tribunal de Cuentas, que debe estar al tanto de la aplicacion de las leyes por la naturaleza misma de las funciones que ejerce, representa el decreto ilegal al Ministro respectivo, manifestándole que se ha apartado de tal o cual disposicion de la lei o de la Constitucion, que es la primera de las leyes. El Ministro tendrá entónces que reflexionar i ver si las observaciones del Tribunal de Cuentas tienen o no fundamento legal para anular el decreto o para insistir en él si cree que es el Tribunal el equivocado.

Yo estimo que no se vulneran ni en lo mas mínimo las facultades del Poder Ejecutivo dándole al Tribunal de Cuentas la facultad de objetar todo decreto que, como lo dice el

inciso primero de este artículo, no esté conforme con la Constitución o las leyes i que afecte o pueda afectar los intereses fiscales.

Considero que hai evidente ventaja en establecer una disposicion de esta especie en la forma positiva en que la consulta el proyecto, porque ya habia dado lugar a dificultades la aplicacion de la lei sobre creacion del Tribunal de Cuentas, de 20 de enero de 1888, en la parte relativa al número 10 de su artículo 5.º, en que se habla de los decretos de pago, empleando esta frase en términos jenerales. El Tribunal de Cuentas ha representado en los últimos años, no solo los decretos ilegales que ordenan pagos, sino tambien aquellos que pueden dar origen a pagos posteriores. Con este motivo se han producido cuestiones entre los diversos Ministerios i el Tribunal de Cuentas, que ha representado todo decreto que a su juicio se apartaba de la lei. ¿Hai algo de malo en esto? Nó, por cierto; creo que es este el papel que le corresponde al Tribunal de Cuentas, i por eso considero que el artículo en debate es mui acertado i merece la aprobacion del Senado.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Parece que basta leer la primera parte del artículo para destruir la argumentacion del honorable Senador por Aconcagua.

Dice así:

«Representar al Presidente de la República todo decreto que no esté conforme con la Constitución o las leyes i que afecte o pueda afectar los intereses fiscales.»

De manera que el Tribunal de Cuentas podrá analizar respecto de todo decreto que se dicte si está conforme a la Constitución o con la lei. Esto significa nada ménos que colocar a dicho Tribunal por encima de las facultades del Congreso i del Presidente de la República. El Tribunal de Cuentas se creó para examinar las cuentas fiscales i ver si en ellas se ha violado la lei; pero la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de los decretos solo puede determinarla el Congreso, a quien le está confiada por la Constitución la facultad de representar toda violacion de la Carta Fundamental. ¿Cómo vamos a colocar al Congreso en la situacion de declarar que un decreto cualquiera es constitucional si al mismo tiempo damos al Tribunal de Cuentas la facultad de decir que ese mismo decreto es inconstitucional? Estableceríamos con esto una dualidad de funciones que puede ser de peligrosas consecuencias.

Dejemos que el Tribunal de Cuentas siga examinando las cuentas fiscales, i nada mas. Para pronunciarse acerca de la inconstitucio-

nalidad de los decretos está el Congreso, con las atribuciones que le son propias. La Constitución establece los medios de refrenar las violaciones constitucionales que puedan cometerse; pero dar a un Tribunal de esta naturaleza la facultad de determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los decretos supremos i de arrastrar a la barra del Congreso a los Ministros que los hubieren dictado, me parece que es algo enteramente inaceptable. Solo la Corte Suprema de los Estados Unidos, puede en los casos de que conoce, declarar la inconstitucionalidad de una lei dictada por el Congreso.

Por lo demas, esta facultad de pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de los decretos, se consigna en un proyecto sobre aumento de sueldos, cosa que no considero acertada. En la Cámara de Diputados se aprobó este artículo creo que a indicacion del honorable Diputado señor Claro Solar, sin estudio de ninguna especie, i estoi cierto de que si la Comision de Lejislacion i Justicia de esa Cámara hubiera sido llamada a pronunciarse sobre la materia, esta disposicion no se habria aprobado jamas.

Esto no quiere decir, naturalmente, que no podamos precisar mas tarde las atribuciones del Tribunal de Cuentas en órden a la facultad de representar los decretos supremos que sean estimados ilegales. Pero el Tribunal no tiene esa facultad en el dia de hoi. Su solo nombre de Tribunal de Cuentas está indicando que su mision es la de fiscalizar las cuentas de la nacion, i no la de objetar los actos del Presidente de la República, a quien por la Constitución le está confiada la administracion del Estado. Por estas razones votaré en contra del artículo en debate.

El señor **Claro Solar**.—No quiero retardar el pronunciamiento del Senado sobre este asunto, dando mayor desarrollo a las observaciones que ya he formulado, pero no puedo dejar pasar sin una breve respuesta la observacion principal que ha hecho el honorable Senador por Concepcion.

Su Señoría cree que se daría al Tribunal de Cuentas una prerrogativa que no tiene tribunal alguno en ningun pais del mundo si se aprobara el artículo en debate. Por mi parte podria citar desde luego el caso de los Estados Unidos, donde la Corte Suprema de Justicia tiene derecho a vetar las leyes que considere inconstitucionales, pero no es mi ánimo entrar en ese terreno. Me limito a afirmar que no puede sostenerse que cuando el Tribunal de Cuentas objeta un decreto de pago por considerarlo ilegal, por estar agotado el

ítem del presupuesto a que se imputa o por falta de autorización legislativa, incurre en una inconstitucionalidad, desde que el Presidente de la República no puede decretar gasto alguno si no hai una lei que lo autorice, si no hai fondos en el ítem del presupuesto a que él se imputa. El Tribunal de Cuentas no trae al banco de los acusados a nadie cuando dice al Senado i a la Cámara de Diputados: he representado tal decreto supremo por considerarlo ilegal i me he visto obligado a darle curso por la insistencia del Presidente de la República.

En esta forma el Congreso tiene medios de saber la existencia de la ilegalidad, a fin de determinar si es del caso hacer uso de alguna facultad constitucional para reprimir el abuso. Constantemente el Tribunal de Cuentas comunica a una i otra Cámara que ha representado tales o cuales decretos supremos por estimarlos ilegales o inconstitucionales, i hasta ahora nadie se habia sentido alarmado ni habia creído que hubiera en esto una inconstitucionalidad. I la verdad es que esto no tiene sino ventajas, por cuanto en muchas ocasiones solo por esta causa ha venido el Congreso a tener conocimiento de la existencia de decretos que de otra manera talvez no se habrían conocido jamás.

Creendo, pues, que el artículo en debate consulta una reforma muy útil i conveniente, le daré gustoso mi voto.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion el artículo.

Puesto en votacion, resultó aprobado por doce votos contra cinco.

El señor **Feliú** (Presidente).— En discusion el artículo transitorio.

El señor **Secretario**.— Dice así:

«La supresion de empleos que importe el cumplimiento de la presente lei, será llevada a efecto a medida que cesen en sus funciones los que actualmente las desempeñen.

Los empleados actuales del Tribunal de Cuentas continuarán en el desempeño de sus funciones sin necesidad de nuevo nombramiento.»

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Feliú** (Presidente).— En discusion el artículo nuevo propuesto por la Comision.

El señor **Secretario**.— Dice así:

«Los empleados que fueren promovidos por ascensos provenientes de vacancias, no podrán jubilar con arreglo al sueldo asignado al nue-

vo empleo sino despues de transcurridos dos años desde su nombramiento.»

El señor **Claro Solar**.— Por su naturaleza, esta disposicion tiene el carácter de permanente, i no de transitoria.

El señor **Feliú** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Claro Solar**.— Ya que se ha agregado este artículo, me permito proponer otro que hace falta en la lei, i que diria así: «Esta lei empezará a rejir desde su publicacion en *El Diario Oficial*».

El señor **Feliú** (Presidente).— En discusion el artículo propuesto por el honorable Senador.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

Ofrezco la palabra en los incidentes. ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

Terminados los incidentes.

Eleccion de consejeros de la Caja de Crédito Prendario

El señor **Feliú** (Presidente).— Segun el acuerdo tomado por el Senado en sesion anterior, corresponde proceder a la eleccion de Consejeros de la Caja de Crédito Prendario.

El señor **Concha** (don Malaquías).— Deseo saber, señor Presidente, si la eleccion debe hacerse por voto acumulativo o por lista completa.

El señor **Feliú** (Presidente).— Por lista completa, señor Senador.

Recojida la votacion entre diecinueve señores Senadores, siendo diez la mayoría absoluta, se obtuvo el siguiente resultado:

Por don Francisco Huneeus, once votos.

Por don Oscar Urzúa, once votos.

Por don Luis Claro Solar, diez votos.

Por don Malaquías Concha, un voto.

Por don Daniel Feliú, un voto.

Por don Aníbal Barrios, un voto.

En blanco, cinco votos.

El señor **Feliú** (Presidente).— En consecuencia, quedan elejidos los señores don Francisco Huneeus, don Oscar Urzúa i don Luis Claro Solar.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora no continuó.